**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**CONCEPTO JURÍDICO No. 152311 DE 2011**

(abril 05)

**TITULO 1. MARCO CONCEPTUAL**

 **2. PROCEDIMIENTOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA Y DE**

 **CONTROL INTERNO CONTABLE**

 **TEMA 1.1.** Normas técnicas relativas a los activos/Otros activos

  **2.1.** Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de

 los activos intangibles

 **SUBTEMA**  Reconocimiento activos intangibles formados – marcas

**ANTECEDENTES**

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20113–152311 en la cual consulta si la entidad debe realizar el avalúo comercial de la marca CANAL 13 formada internamente y reconocida como intangible en los estados contables de TEVEANDINA LTDA por el valor de la tasa de registro.

Atendemos su solicitud en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

El canal Regional de Televisión TEVEANDINA LTDA, es una sociedad de responsabilidad limitada entre entidades públicas, organizada como Empresa industrial y comercial del estado del orden nacional. TEVEANDINA LTDA registró la marca CANAL 13 ante la Superintendencia de Industria y Comercio quien la autorizó mediante resoluciones Nos. 12863 de 2005 y 2023 de 2010.

El valor de la tasa de registro cobrado por la Superintendencia de Industria y Comercio fue registrado contablemente por TEVEANDINA LTDA como activo intangible. En relación con la normatividad contable pública, el Régimen de Contabilidad Pública establece en el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles, los criterios conceptuales e instrumentales para el reconocimiento de los activos intangibles adquiridos, desarrollados o formados, los lineamientos para registrar como gasto o activo los desembolsos asociados y al respecto señala:

 **“1. GENERALIDADES.:**

Son activos intangibles aquellos bienes inmateriales, o sin apariencia física, que puedan identificarse, controlarse, de cuya utilización o explotación pueden obtenerse beneficios económicos futuros o un potencial de servicios, y su medición monetaria sea confiable.

Un activo intangible produce beneficios económicos futuros para la entidad contable pública cuando está en la capacidad de generar ingresos, o cuando el potencial de servicios que posea genere una reducción de costos.

*Un activo intangible es controlable siempre que la entidad contable pública tenga el poder de obtener los beneficios económicos futuros que procedan de los recursos que se derivan del mismo, y además pueda restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios; puede identificarse cuando es susceptible de ser separado o escindido de la entidad contable pública y vendido, cedido, dado en operación, arrendado o intercambiado; o cuando surge de derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos u obligaciones; y su medición monetaria es confiable cuando exista evidencia de transacciones para el mismo activo u otros similares, o la estimación del valor dependan de variables que se pueden medir.”* (Subrayado fuera de texto)

De otra parte, la Norma Técnica relativa a los Otros activos en el párrafo 191 señala: *”Los bienes de arte y cultura y los intangibles se reconocen por su costo histórico y no son susceptibles de actualización.”*

**CONCLUSIONES**

Según lo expresado señalamos lo siguiente:

En primer lugar la entidad contable pública debe determinar si la marca autorizada cumple con las siguientes características definidas por la normatividad contable pública para reconocer un activo intangible:

1) Identificable, es decir que pueda ser separado o escindido de la entidad contable pública, vendido, cedido, dado en operación, arrendado o intercambiado o cuando surgen derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos u obligaciones.

2) Controlable, cuando la entidad contable pública puede obtener beneficios económicos futuros que procedan de recursos que se derivan del mismo y además pueda restringir el acceso a terceras personas de tales beneficios.

3) Que pueda medirse monetariamente en forma confiable, cuando existen evidencias de transacciones para el mismo activo y otros activos similares o la estimación del valor dependan de variables que se pueden medir.

Si el análisis permite concluir que por sus características puede clasificarse como activo intangible quedará registrado por el valor inicial, debido a que conforme a la Norma Técnica del Régimen de Contabilidad Pública vigente estos activos no son susceptibles de actualización.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que *“Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”,* entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (…) *Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad”* (…) (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

Subcontadora General y de Investigación